

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE CÁMARA II –
COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE ROSARIO**

En la ciudad de Rosario, a los 17 días del mes de octubre de 2019, entre el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, DR. JULIO CÉSAR GENESINI, con domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 3049 de la ciudad de Santa Fe en adelante llamado **Ministerio**, por una parte y el **CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - CÁMARA SEGUNDA**, representado en este acto por el Dr. Sergio M. Roldán, D.N.I. Nº 14.305.136, en su carácter de Presidente, con domicilio en calle Maipú 1344 de la ciudad de Rosario; y el **COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE ROSARIO**, representado en este acto por la Dra. Lidia Giovannoni, D.N.I. Nº 14.287.461, en su carácter de Presidenta, con domicilio en calle Maipú 1344 de la ciudad de Rosario, en adelante el **Consejo-Colegio**, por la otra, y dado;

Que el Consejo-Colegio se encuentra abocado a otorgar herramientas a los jóvenes profesionales a los fines del desempeño de la profesión de Contador Público.

Que el Ministerio ha articulado con distintas instituciones académicas y profesionales el desarrollo de prácticas que hagan a formación de estudiantes y/o profesionales.

Que a tales efectos se formaliza el presente convenio de cooperación entre el Ministerio y el Consejo-Colegio, que se registrá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1º: A los fines de conformar un equipo de trabajo integrado por el personal administrativo y/o profesional dispuesto por el Ministerio y profesionales en Ciencias Económicas de la provincia de Santa Fe (Cámara II), el Consejo-Colegio preinscribirán profesionales que acrediten los siguientes requisitos:

Requisitos excluyentes:

- Contador Público, matriculado y habilitado para el ejercicio profesional.
- Edad entre 24 y 35 años.
- Conocimiento en aplicaciones informáticas de oficina (planilla de cálculo, editor de texto, programa de gestión, etc.).

Competencias técnicas:

- Competencias técnicas generales inherentes a su formación profesional.
- Conocimientos de gestión administrativa básica.
- Comprensión del entorno institucional bajo su jurisdicción.

Competencias actitudinales:

- Integridad, honestidad y ética;
- empatía;
- proactividad;
- capacidad de resolución rápida de conflictos y situaciones problemáticas;



- escucha activa;
- capacidad para trabajar en equipo.

Artículo 2º: El Consejo-Colegio remitirá al Ministerio el listado y los antecedentes de los postulantes. El Ministerio verificará el cumplimiento de los requisitos preestablecidos y realizará entrevistas personales a los efectos de definir conjuntamente con el Consejo-Colegio, la preselección de los postulantes. Los profesionales se incorporarán al trabajo a medida que el Ministerio determine la necesidad de sus servicios.

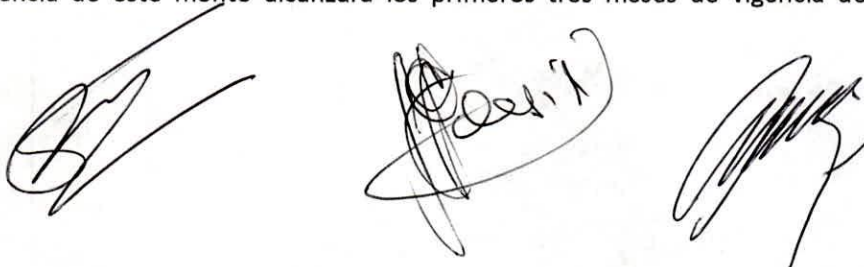
Artículo 3º: los profesionales seleccionados deberán desarrollar una jornada mínima de 4 horas diarias de labor, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 h o 9 a 13 h, por el **término de 3 meses y podrá ser renovado por igual tiempo, por única vez.** En caso de renuncia de alguno de los profesionales que se encuentre prestando servicios o en el supuesto de que la labor desarrollada por el mismo fuere considerada como no satisfactoria por el Ministerio, éste lo comunicará a el Consejo-Colegio a fin de que este último convoque al profesional que corresponda según la lista de preseleccionados con el objeto de cubrir dicha vacante.

Artículo 4º: RESERVA E INCOMPATIBILIDAD: los profesionales que presten servicios en el Ministerio estarán obligados a mantener **absoluta reserva acerca de la información** que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento, preservando la confidencialidad de las actuaciones. En virtud de ello es que regirá la prohibición de brindar información alguna, excepto expresa autorización del jefe de la repartición. Quien incurra en dichas conductas será pasible de las sanciones previstas en el convenio así como las que establezcan las normas penales y colegiales aplicables al caso (Arts. 258 del Código Procesal Penal y 157 del Código Penal).

Asimismo los profesionales que se desempeñen en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no podrán tomar parte, intervenir, derivar o de cualquier modo utilizar en provecho propio y/o de terceros, la información obtenida en ocasión de sus funciones. Para tales profesionales resulta incompatible su actuación profesional independiente en casos sobre los que haya tomado conocimiento o intervenido de cualquier manera respecto de hechos que se hayan denunciado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en ocasión del desempeño de sus funciones. En el supuesto de incumplimiento de esta disposición, dicha conducta será considerada como "no satisfactoria" para el Ministerio y el profesional involucrado será pasible, además de las penalidades que las leyes y normativas vigentes establezcan para dicho accionar, de la medida prevista en el artículo 3º del presente convenio **y demás sanciones que el Consejo-Colegio, por medio del Tribunal de Ética disponga sean aplicable al caso.**

Artículo 5º: los profesionales estarán bajo la **supervisión del funcionario designado** por el Ministerio, quien tendrá la responsabilidad de impartir las instrucciones necesarias para el desarrollo del trabajo; establecer criterios y metodología de trabajo; supervisar el trabajo realizado y asesorar a los integrantes del grupo cuando corresponda.

Artículo 6º: como contraprestación por el presente convenio de cooperación, **el Ministerio abonará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II, la suma de \$ 11.500.- (pesos once mil quinientos) mensuales por cada profesional contratado.** Por su parte el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II deberá acompañar el recibo o factura correspondiente. La vigencia de este monto alcanzará los primeros tres meses de vigencia del presente convenio, pudiendo el



Ministerio a pedido del Consejo-Colegio considerar la posibilidad de un ajuste de los mismos para los segundos tres meses.

Artículo 7º: el importe establecido en el artículo precedente se abonará a mes vencido, contado desde la fecha de inicio de la prestación de servicios de cada profesional.

Artículo 8º: este convenio tendrá un plazo de vigencia de 6 meses, al término del primer periodo de 3 meses, el Ministerio evaluará el desempeño de los profesionales asignados, resultado del cual dependerá la continuidad y finalidad del mismo, como así la renovación por períodos iguales, con la adecuación que corresponda del monto indicado en el artículo 6º, salvo notificación en contrario de alguna de las partes recibida por la destinataria en forma fehaciente con una antelación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento. La resolución del presente podrá disponerse sin expresión de causa y no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las partes. En caso de existir prestaciones en curso de ejecución al momento de optar alguna de las partes por la resolución del acuerdo o en el supuesto de cumplimiento del plazo de vigencia del convenio, las mismas proseguirán hasta su conclusión en el modo y plazos estipulados.

Artículo 9º: las partes podrán resolver el presente convenio en caso de incumplimiento de las respectivas obligaciones asumidas en el mismo, debiendo cursar una notificación fehaciente con una antelación mínima de 15 (quince) días.

Artículo 10º: para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan como domicilio los mencionados en el encabezado del mismo, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo que resulten competentes para esta ciudad, con exclusión de otro fuero, incluido el federal.

Artículo 11º: el presente Convenio no origina ningún tipo de relación laboral entre el profesional y el Ministerio.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.